

### Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 79.243-2020

Corte suprema confirma fallo que declaró ilegal exigir no volver a Chile a quienes se acogen a plan de retorno a país de origen.

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 79.243-2020
<b>Fecha</b>	14 de julio de 2020
<b>Partes</b>	Claudia Janet Mazo García y otros contra Ministerio de Relaciones Exteriores – Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de amparo.
<b>Materia General</b>	Vulneración de la libertad personal y libertad ambulatoria.
<b>Materia Específica</b>	Exigencia ilegal impuesta por el Gobierno para acogerse al Plan Humanitario de Retorno. Dicha exigencia consiste en asumir un compromiso de no retornar al país dentro de nueve años.
<b>Decisión</b>	Se confirma la sentencia apelada. Se acoge el recurso de amparo. Se establece que el Ministerio del Interior no podrá exigir, en el marco del Plan Humanitario de Retorno, la suscripción de una declaración jurada de compromiso de no retornar a Chile dentro de nueve años.
<b>Normativa</b>	Artículos 19 N° 7, y 21 de la Constitución Política de la República. Artículo 8° de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios.
<b>Principales Argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia impuesta por el Ministerio del Interior no encuentra sustento en la legislación nacional e internacional sobre la materia.</li> <li>- La autoridad fundamentó su actuar en que este se encuentra en consonancia con la legislación internacional, a fin de dar seriedad al compromiso asumido por quienes se acojan al plan. Lo anterior permitiría una correcta administración de los recursos públicos; podría llegarse al absurdo de que el plan se convierta en un instrumento para enviar en forma gratuita y sin contraprestación alguna a extranjeros. Frente a dicho fundamento, la Corte indicó que ninguno de estos argumentos permite justificar la exigencia.</li> <li>- En el derecho público solo se puede hacer aquello que la ley permite. Dentro del contexto de la libertad ambulatoria de la persona, entendiéndose como derecho fundamental, su restricción solo puede fundarse en la ley.</li> <li>- En los hechos, se trata de veintiséis personas que se encuentran en una situación precaria, aun viviendo en la calle, por lo que la exigencia impuesta poco puede considerarse como voluntaria.</li> </ul>
<b>Comentarios generales</b>	Se trata de un fallo unánime pronunciado por la Corte Suprema, que confirma en todas sus partes la <a href="#">sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago</a> . Pese a la amplia fundamentación esbozada por el Ministerio del Interior, aun cuando recordó que en países como España y Canadá han



CÁTEDRA DE  
**DERECHO PÚBLICO**  
PUCV

	<p>establecido dicho requisito para acceder al beneficio de retorno, dicha defensa no fue suficiente para justificar la ilegalidad en la que incurría su obrar.</p> <p>Esta sentencia cobra especial relevancia en la actual coyuntura y crisis sanitaria que se vive no solo en Chile, sino en el Mundo. En este sentido, permite salvaguardar y proteger la garantía de libertad ambulatoria de las personas que se quieran acoger al beneficio de retorno.</p>
--	---

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público